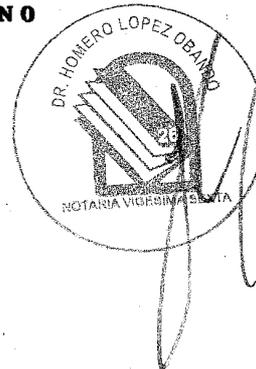




**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

000001



**ESCRITURA NÚMERO: 010**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**ANÓNIMA DENOMINADA**

**ACR PROYECTOS S.A.**

**QUE OTORGAN**

**SR. GALO RIGOBERTO ALMENDARIZ GARCÍA, y, SR.**

**EDWIN GUILLERMO BRAVO CARRAZCO**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 10.000,00**

**DÍ 4**

**COPIAS**

**J.C.**

**ARC PROYECTOS 159**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
capital de la República del Ecuador, el día de hoy **CINCO (05)**  
de ENERO del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR  
HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas:  
Señor GALO RIGOBERTO ALMENDARIZ GARCÍA, de estado  
civil casado; y, Señor EDWIN GUILLERMO BRAVO  
CARRAZCO, de estado civil divorciado; cada uno por sus  
propios y personales derechos; bien instruidos por mí el  
Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a  
la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los  
comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía Anónima denominada ACR PROYECTOS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: 1) GALO RIGOBERTO ALMENDARIZ GARCÍA, de estado civil casado; y 2) EDWIN GUILLERMO BRAVO CARRAZCO, de estado civil divorciado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará ACR PROYECTOS S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Fabricación, construcción, instalación, operación, mantenimiento, cálculo y diseño de obras de ingeniería en aire acondicionado, ventilación



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



mecánica, refrigeración, sistemas de climatización, refrigeración comercial e industrial, ductos, paneles, puertas, piezas, equipos y demás componentes. b) Fabricación, construcción, de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, cabriales y barandas; equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval. c) Construcción, operación, mantenimiento, cálculo y diseño de Obras de Ingeniería Eléctrica, tales como redes de transmisión, sub transmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial; proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial, pudiendo prestar protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión. d) Construcción, operación y mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, inclusive el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación, reemplazo de cables, re empalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado así como también podrá instalar sistemas a tierra. e) Estudio, diseño, planificación, logística,

abastecimiento, y ejecución de obras civiles, petroleras, energéticas, aeroportuarias, portuarias, sanitarias, agrícolas, eléctricas, electromecánicas, redes de distribución, edificios y campamentos. (f) Compra, venta, importación, distribución y comercialización; provisión logística, operación, mantenimiento, reparación de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería; equipos pesados, equipos livianos, equipos de aire acondicionado, refrigeración y ventilación, suministros industriales, equipos estáticos, equipos rotativos, materiales permanentes, materiales consumibles, geosintéticos, combustibles, lubricantes y repuestos; y, herramientas en general. (g) Construcción y edificación de inmuebles, elaboración de proyectos destinados a la construcción, proyectos de diseño y arquitectónicos, operación y mantenimiento de edificios y campamentos. (h) Concesión, operación y mantenimiento de infraestructura civil, vial, petrolera, energética, minera, aeroportuaria, portuaria, sanitaria, agrícola, eléctrica, electromecánica, redes de distribución, edificios, campamentos e infraestructura pública y privada en general. (i) Importación, compraventa, comercialización, provisión, logística, abastecimiento, y manejo de dotaciones, uniformes, equipos de protección personal y herramientas de uso personal. (j) Importación, compraventa, comercialización, provisión, logística, abastecimiento y manejo de equipos y suministros de oficina, mobiliarios, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radiocomunicación,

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00003



posicionadores satelitales, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores. k) Limpieza de derrames de petróleo, construcción de pozos para monitoreo, tratamiento de agua previa descarga al medio ambiente, tratamiento de lodos de perforación, tapado de piscinas de lodos, reforestación. l) Alquiler de maquinaria pesada, transporte de equipos y materiales, tendido de fibra óptica, explotación minera, generación de energía en cualquiera de sus formas m) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines. n) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing. o) Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior. p) Brindar asesoramiento técnico y comercial a toda clase de empresas o personas naturales. q) Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas. r) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. s) Podrá participar en toda clase de

licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. (t) En general la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del artículo décimo tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-**

**ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía será de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Galo R. Almendariz García	9.000	9.000	9.000
Edwin G. Bravo Carrasco	1.000	1.000	1.000



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



TOTAL	USD 10.000,00	USD 10.000,00	10.000,00
-------	---------------	---------------	-----------

El capital se encuentra pagado en su totalidad, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado que se adjunta. ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del

representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. ✓ Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. ✓ Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. ✓ Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. ✓

### **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL**

✓ **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

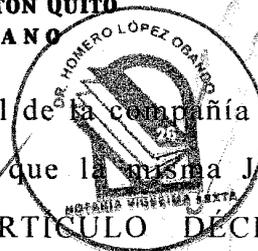
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

100005



a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo octavo de los presentes Estatutos las siguientes: A) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. B) Nombrar y remover al Comisario de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; C) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; E) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; F) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; G) Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; H) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; I) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; J) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América de valor comercial; y, K) Ejercer las demás

atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad. ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; B) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; C) Fijar la retribución del comisario y de los administradores de la compañía; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **V**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **V**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado

previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

**VARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Quórum de Instalación.-

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión;

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria;

c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos;

d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

**VARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

-7-  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

**Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Administración y Representación.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Atribuciones del Presidente.- El Presidente será

elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la

ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General; k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

00008



de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO** - Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; B) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; C) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; D) Firmar contratos o contratar préstamos; E) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos; F) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; G) Conferir poderes; H) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; I) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; J) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; K) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; L) Presentar semestralmente un balance de comprobación al

comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; (M) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; (N) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General; (O) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

#### **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.

#### **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez (10%) por ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Comisario.- La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario, el cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que le fije la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.

#### **CAPITULO SÉPTIMO.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al Señor Edwin Guillermo Bravo Carrasco y como Presidente al Señor Galo Rigoberto Almendariz García, quienes durarán en sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. SEGUNDA: Queda facultada la Doctora Rosa Elena Gaibor Villagómez para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública".- (Firmado) Doctora Rosa Elena Gaibor Villagomez, portadora de la matrícula profesional número seis mil cuatrocientos ochenta y seis (N°6.486) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Galo Rigoberto Almendariz García.  
c.c. 020060704-2.

f) Sr. Edwin Guillermo Bravo Carrasco.  
c.c. 170759688-6

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 020060704-2

**ALMENDARIZ GARCIA SALO RIBOBERTO**  
BOLIVIA / CHIMBE / ASCUNCIÓN

04 JUNIO 1958

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 0196 00390 M

BOLIVIA / CHIMBE

SAN JOSE DE LAGO 1958

*[Signature]*  
FIRMADO DEL CEDULADO



*[Signature]*

EQUATORIANO\*\*\*\*\* V2333V2222

CREADO ELSA M MORETA ARGUELLO

SUPERIOR COMERCIANTE

ALMENDARIZ GARCIA SALO RIBOBERTO

ELSA E BARRIA

QUITO 13/05/2004

REN 1124277

Pch

*[Signature]*

FULSANIBOBERTO

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

020060704-2

**ALMENDARIZ GARCIA SALO RIBOBERTO**

*[Signature]*

05 ENE. 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170757888-6

BRavo CARRAZCO EDWIN GUILLERMO  
PICHINCHA QUITO/SAN BLAS

CE 40020 1967

FECHA DE NACIMIENTO 0325 11540 M  
REG. CIVIL PICHINCHA / QUITO ACT. SEXO  
GONZALEZ SUAREZ 1967

012

FIRMA DEL CEDULADO



DR. HOMERO LOPEZ ORANDO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233313242

DIVORCIADO IND. DACT.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GUILLERMO CAMPO ELIAS BRAVO PROFESION

GLADYS CARRAZCO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 12/07/2008

12/07/2009 FECHA DE CANCELACION

FORSEAL REN 0150437



FECHA DE FIRMA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

199-0041 NUMERO

1707596886 CEDULA

BRavo CARRAZCO EDWIN GUILLERMO

PICHINCHA PICHINCHA QUITO QUITO

ALY AND PARECER

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Edwin Guillermo Bravo Carrasco*

170757888-6

05 ENE. 2009



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 139802** abierta el DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOSMIL OCHO a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ACR PROYECTOS S.A. la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \*\*\*\*\* que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>GALO RIGOBERTO ALMENDARIZ GARCIA</u>	<u>\$9000,00</u>
<u>EDWIN GUILLERMO BRAVO CARRAZCO</u>	<u>1000,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$10,000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 19/12/2008

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



00012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7222088  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CORDOVA GUEVARA RENAN ILARIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/11/2008 09:42:23

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ACR PROYECTOS S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/01/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ACR PROYECTOS S.A. QUE OTORGAN SR. GALO RIGOBERTO ALMENDARIZ GARCÍA, y, SR. EDWIN GUILLERMO BRAVO CARRAZCO.- Firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes Enero del dos mil nueve.-

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



Ra-



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

000013

ZÓN: Mediante Resolución número 09.Q.IJ.000292, de fecha 26 de Enero del 2.009, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada; se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía, ACR PROYECTOS S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada COMPAÑÍA, de fecha **05 de Enero del 2009**, para los fines legales consiguientes.- Quito, a nueve de Febrero del dos mil nueve.- (R.C.)

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



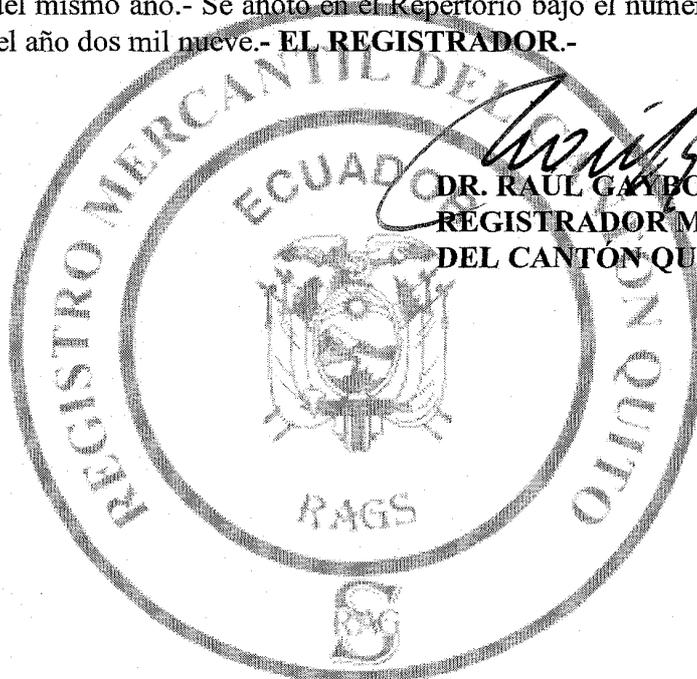
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de enero de 2.009, bajo el número **0648** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACR PROYECTOS S.A.**", otorgada el cinco de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007742**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-



000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

009932

Quito,

- 4 MAYO 2009

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ACR PROYECTOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL